ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: MIL SETECIENTOS TREINTA (1.730).- ---------

FECHA: DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA. La Funcionaria LILIANA BARRIOS RAMOS, realizo la identificación biométrica al señor HERNANDO RUIZ LOPEZ, en las Instalaciones de ELECTROHUILA – Sede Bote vía a Palermo, Departamento del Huila, con autorización de la Doctora **DEYANIRA ORTIZ CUENCA.**

CODIGO NOTARIA: 41001004

INFORMACION DE DATOS

CLASE DE ACTO: REFORMA DE ESTATUTOS.-**********

RAZON SOCIAL: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.-**********

NIT.: 891180001-1.-**********

DOMICILIO: MUNICIPIO DE NEIVA – DEPARTAMENTO DEL HUILA.-**********

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO:

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. NIT. 891180001-1

Representada por el Dr. **HERNANDO RUIZ LOPEZ,** identificado con la cedula de ciudadania No.19.458.650, en su condición de Gerente General.- ----------

Compareció el señor **HERNANDO RUIZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.458.650** expedida en Bogotá, quien dijo ser vecino de Neiva, y manifestó:- ----------

PRIMERO: Que en el otorgamiento de esta escritura obra en nombre y representación de la sociedad denominada **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, en su condición de Gerente, lo que acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, que se protocoliza, sociedad domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con el NIT. 891180001-1, constituida por la escritura pública número 417 de fecha 17 de julio de 1947 de la Notaría Octava de Bogotá D.C, inscrita el 29 de julio de 1947 bajo el número 00470428, del libro IX, la cual ha sido reformada varias veces, y con una duración indefinida.- ----------

SEGUNDO: Que mediante esta escritura se cancela la escritura pública número seiscientos setenta y cuatro (674) de fecha 19 de mayo de 2020, dejándola a partir de esta protocolización sin efectos. ----------

TERCERO: Que según acta No. 112 de fecha 25 de marzo de 2020, que se protocoliza, la asamblea de accionistas en reunión ordinaria, aprobó por unanimidad,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

modificar el ***ARTICULO TREINTA Y CUATRO,*** de los estatutos sociales, en los siguientes términos: El texto actual es el siguiente: ----------

ARTICULO TREINTA Y CUATRO – QUORUM DECISORIO ORDINARIO. Salvo, por las mayorías especiales establecidas en la ley y lo dispuesto en estos estatutos, la Asamblea podrá, en todos los casos, decidir con un número plural de accionistas que represente la mayoría de los votos presentes.- ----------

PARAGRAFO: Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos obligaran a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.- ----------

La modificación aprobada es la siguiente: "TREINTA Y CUATRO – QUORUM DECISORIO ORDINARIO. Salvo por las mayorías especiales establecidas en la ley y lo dispuesto en estos estatutos, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.- ----------

PARAGRAFO: Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos obligaran a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.- ----------

CUARTO: Que según **Acta No. 112 de fecha 25 de marzo de 2020,** que se protocoliza, la asamblea de accionistas en reunión ordinaria, aprobó por unanimidad, modificar el ***ARTÍCULO*** **CUARENTA Y DOS,** de los estatutos sociales, en los siguientes términos: El texto actual es el siguiente:----------

ARTICULO CUARENTA Y DOS – PRESIDENTE. La Junta Directiva de la sociedad tendrá un Presidente, permanente o rotativo, quien será elegido de su seno por sus miembros y tendrá tal carácter hasta la siguiente reunión de la Junta Directiva.- -------

La modificación aprobada es la siguiente: ARTICULO CUARENTA Y DOS – PRESIDENTE. La Junta Directiva designará a uno de sus miembros como Presidente, por periodo de un (1) año. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá ser reelegido por periodos iguales de manera sucesiva, o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva.- ----------

Las principales funciones del Presidente de la Junta Directiva serán las siguientes:--

i. Propender porque la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.- ----------

ii. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.- ----------

iii. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva, en coordinación con la Administración, mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas que se refleje en un número y duración razonable de las sesiones de junta.- ----------

iv. Participar en la preparación del Orden del Día de las reuniones y en la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva, en coordinación con el Presidente y/o Gerente de la sociedad y los demás miembros de la junta.- ----------

v. Monitorear, con el apoyo del Secretario, la asistencia, puntualidad y permanencia de los miembros de la junta en las reuniones de la misma.- ----------

vi. Velar por la adecuada entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de junta, directamente o por medio del Secretario.- ----------

vii. Presidir las reuniones y manejar los debates, procurando porque todos los miembros de la junta centren su atención en el desarrollo de la reunión y que participen activamente.- ----------

viii. Velar por la ejecución de los acuerdos de la junta y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.- ----------

ix. Coordinar, junto con la Administración, el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités.- ----------

x. Evaluar, junto con la Administración, los casos en qué se requiera realizar una sesión extraordinaria de junta, así como que sesiones se deberían llevar a cabo de forma virtual.- ----------

xi. Propender por mantener actualizadas las políticas internas, reglamentos, y el plan estratégico de la empresa.- ----------

xii. Procurar mantenerse informado de cambios relevantes en el entorno de mercado, regulatorio y competitivo de la empresa.- ----------

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que el Presidente de la Junta Directiva tendrá funciones adicionales a las de los demás miembros, la Asamblea General de Accionistas podrá fijarle una remuneración diferenciada, de acuerdo con las responsabilidades y el tiempo destinado para desempeñar el rol asignado.- ----------

QUINTO: Que según **Acta No. 112 de fecha 25 de marzo de 2020,** que se protocoliza, la asamblea de accionistas en reunión ordinaria, aprobó por unanimidad;

modificar el **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO** de los estatutos sociales, en los siguientes términos: El texto actual es el siguiente: ----------

PARAGRAFO SEGUNDO. – Para facilitar la toma de sus decisiones, la junta directiva creará mediante reglamento comités permanentes, los cuales se encargarán de estudiar los asuntos que se les encomienden y apoyar a la administración de la empresa en asuntos estratégicos o específicos. Estos comités no podrán ser más de 3, uno de estos siendo el Comité de Auditoria. Los comités permanentes se integrarán por lo menos con tres (3) miembros de la Junta Directiva, principales o suplentes, designados por esta de acuerdo a su perfil profesional. No obstante, ningún miembro podrá pertenecer a más de dos (2) comités. A cada miembro de los comités permanentes se les reconocerá a título de honorarios y por la asistencia a cada comité, los mismos fijados para las sesiones de Junta Directiva. Electrohuila S.A. E.S.P. asumirá los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación que requieran para el cumplimiento de sus funciones. La Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de los comités.----------

La modificación aprobada es la siguiente: **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Junta Directiva podrá crear los Comités que considere convenientes para apoyar las funciones y actividades a su cargo, hasta un máximo de cuatro (4). Los Comités estarán integrados por un mínimo de tres (3) miembros, de los cuales al menos uno (1) deberá ser miembro principal de la Junta Directiva.----------

Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva tomará en consideración, entre otros factores, los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros designados para hacer parte de estos, en relación con la materia objeto del Comité.---

Para su funcionamiento, la Junta Directiva establecerá los Reglamentos Internos de los Comités, en los cuales se establecerán entre otros sus objetivos, funciones y responsabilidades.----------

Los miembros de los Comités podrán percibir a título de honorarios la suma que sea fijada por la Asamblea de Accionistas.----------

Los Comités de la Junta Directiva podrán contar con el apoyo de miembros de la alta gerencia y/o de asesores externos cuando lo consideren conveniente o necesario para desarrollar las labores de su competencia .- ----------

SEXTO: Que según **Acta No. 113 de fecha 17 de junio de 2020,** que se protocoliza, la asamblea de accionistas en reunión extraordinaria, aprobó por unanimidad

modificar el ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO – REUNIONES JUNTA DIRECTIVA de los estatutos sociales en los siguientes términos: El texto actual es el siguiente: ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO – REUNIONES JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y cuando sea convocada por ella misma, por el Gerente General, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. ----------

El Gerente General o quien haga sus veces asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz, pero no voto. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Por la asistencia a las sesiones de la Junta Directiva, los miembros principales y suplentes que actúen en la sesión, percibirán a título de honorarios, la suma que fije la Asamblea General de Accionistas. En los eventos de reuniones no presenciales, los honorarios de los miembros de la Junta Directiva corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios asignados. ----------

Adicionalmente a los honorarios, la sociedad les suministrará los gastos de viaje, alojamiento y alimentación, cuando a ello haya lugar. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO se mantiene igual. ----------

La modificación aprobada es la siguiente: ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO – REUNIONES JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y cuando sea convocada por ella misma, por el Gerente General, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. ----------

El Gerente General o quien haga sus veces asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz, pero no voto. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Por la asistencia a las sesiones presenciales, no presenciales y mixtas de la Junta Directiva, los miembros principales y suplentes que actúen en la sesión, percibirán a título de honorarios, la suma que les fije la Asamblea de Accionistas. ----------

Adicionalmente a los honorarios, la sociedad les suministrará los gastos de viaje, alojamiento y alimentación, cuando a ello haya lugar. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO se mantiene igual. ----------

SEPTIMO: Que según **Acta No. 113 de fecha 17 de junio de 2020**, que se protocoliza, la asamblea de accionistas en reunión extraordinaria, aprobó por unanimidad, modificar el ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO – REUNIONES NO PRESENCIALES. JUNTA DIRECTIVA. de los estatutos sociales en los siguientes

términos: El texto actual es el siguiente: **ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO – REUNIONES NO PRESENCIALES JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley. ----------

También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva según el caso. ---------

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informara a la Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. ----------

La modificación aprobada es la siguiente: **ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO – REUNIONES NO PRESENCIALES JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva y sus Comités podrán deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley. ----------

También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva y sus Comités cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva según el caso. ----------

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informara a la Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. ----------

OCTAVO: Que según **acta No. 112 de fecha 25 de marzo de 2020**, que se protocoliza, la asamblea de accionistas en reunión ordinaria aprobó por unanimidad elevar a escritura pública la recopilación de todas las modificaciones estatutarias incluyendo las reformas aprobadas quedando contenidas en una sola **COMPILACION DE ESTATUTOS** de la citada sociedad y, en consecuencia, los estatutos quedan como se transcriben íntegramente en esta escritura pública con el propósito de codificarlo en un solo texto así:----------

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, REGIMEN, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL: ----------

ARTICULO UNO: NOMBRE: La sociedad se denominará ELECRITIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P, y podrá utilizar para todos los efectos la sigla **ELECTROHUILA S.A E.S.P.**- ----------

ARTICULO DOS: NATURALEZA JURIDICA Y REGIMEN: La ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad Colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.----------

ARTICULO TRES: DOMICILIO: El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia; no obstante, con arreglo a la Ley la sociedad podrá establecer sucursales o agencias, prestar o ejercerá su objeto social en cualquier lugar del país o del exterior.- ----------

ARTICULO CUATRO: DURACION: La sociedad tendrá un término de duración indefinido.- ----------

ARTICULO CINCO: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.----------

Igualmente para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la empresa podrá celebrar y ejecutar todo cualesquiera actos y contratos, entre otros: prestar servicios de asesoría; consultoría; interventoría; intermediación; importar, exportar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios; recaudo; facturación; toma de lecturas; reparto de facturas; construir infraestructura; prestar toda clase de servicios técnicos, de administración, operación o mantenimiento de cualquier bien, contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera, contratos de riesgo compartido, y demás que resulten necesarios y convenientes para el ejercicio de su objeto social. Lo anterior de conformidad con las leyes vigentes.- ----------

CAPITULO II

CAPITAL

ARTICULO SEIS: CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000.000) dividido en CINCUENTA MILLONES ($50.000.000) de acciones nominativas de un valor de MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000), cada una.--

CAPITULO III

ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTICULO SIETE: ACCIONES Y DERECHOS DEL ACCIONISTA. Las acciones de la sociedad podrán ser ordinarias o privilegiadas. Las primeras conferirán a sus titulares todos los derechos inherentes a la calidad de accionistas conforme a la Ley y a los estatutos. Las segundas tendrán los privilegios que apruebe la Asamblea General de Accionistas con la mayoría determinada en estos estatutos, los que consistirán exclusivamente en prerrogativas de carácter económico.----------

La sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información a sus accionistas, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente.----------

ARTICULO OCHO: ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO. La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados para tal efecto por la ley 27 de 1990 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.----------

ARTICULO NUEVE: COLOCACION DE ACCIONES. La colocación de acciones se regirá por las normas previstas en el Código de Comercio, y las normas que lo complementen, modifiquen o deroguen, salvo lo dispuesto en el artículo 19.4 de la ley 142 de 1994.----------

ARTICULO DIEZ: MORA EN EL PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS: Cuando un accionista está en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas.----------

Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.--

Si la sociedad fuere acreedora de obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de pago de cuotas de las acciones suscritas, acudirá a elección de Junta Directiva al cobro judicial o a vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o por imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones, que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. La sociedad colocará de inmediato las acciones que retire el accionista moroso.----------

ARTICULO ONCE: EXPEDICION DE TITULOS: La sociedad expedirá a todo suscriptor de acciones, el titulo o títulos que acrediten su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, solo se expedirá un certificado provisional a los suscriptores.----------

Los títulos definitivos se expedirán en series numeradas y continuas, empezando por la unidad; llevarán la firma del representante legal y del secretario de la sociedad o de quien actúe como tal y en ellos se indicará:----------

1. Nombre de la persona a cuyo favor se expiden;----------

2. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida;----------

3. La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas o con dividendo preferencial sin derecho a voto;----------

4. Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas;----------

5. Así mismo, cuando la sociedad emitiere acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto, los títulos respectivos deberán indicar al dorso los derechos especiales que ellas confieren;----------

6. Al reverso de los títulos, se indicará la limitación a la negociabilidad de las acciones constituidas por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio, según sea el titular accionista público o privado.- ----------

/A cada accionista se le podrá expedir un solo título colectivo, a menos que alguno, asumiendo los costos, prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos.- ----------

ARTICULO DOCE: HURTO, PERDIDA Y DETERIORO DE TITULOS. En caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, previa comprobación del hecho, antes los administradores y, en todo caso, presentará copia autentica de la denuncia penal correspondiente.----------

Cuando un accionista solicite un duplicado por pérdida del título, se le expedirá siempre que dé la garantía que le exija la Junta Directiva.----------

En caso de que aparezca el titulo extraviado, su titular devolverá a la sociedad el duplicado que será anulado por la Junta Directiva, de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión correspondiente.----------

En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. En todos los casos, el duplicado se expedirá bajo la exclusiva responsabilidad del accionista interesado y la sociedad no contrae responsabilidad alguna por esta reexpedición, ni ante el accionista, ni ante quienes posteriormente sean propietarios de esas acciones. ---------

Los costos por la expedición de los títulos por cualesquiera de las causas previstas en este artículo, serán a cargo del accionista.- ----------

ARTICULO TRECE: ENAJENACION DE ACCIONES: La enajenación de acciones seguirá el siguiente trámite: ----------

1. Cuando se trate de enajenación de acciones de accionistas públicos, su trámite se regirá por lo dispuesto en el articulo 60 de la Constitución Nacional, la ley 226 de diciembre 20 de 1995 y las normas de que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.---

2. Cuando se trate de la enajenación de acciones de accionistas privados, las acciones serán libremente negociables y los accionistas podrán enajenarlas sin sujeción al derecho de preferencia.----------

La enajenación se perfecciona por el simple acuerdo de las partes, pero para que este acto surta efectos con relación a la sociedad y a terceros, se requiere la inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante o en virtud de endoso hecho en el título respectivo.----------

Las acciones no pagadas en su integridad también podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirientes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas.----------

PARAGRAFO: En el evento que las acciones se inscriban en el Registro Público de Valores, y en la Bolsa de Colombia, su transabilidad se regirá por lo dispuesto para las acciones transadas en el mercado público de valores.----------

ARTICULO CATORCE: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: En la secretaría general de la sociedad se llevará un libro denominado Libro de Registro de Acciones debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se inscribirán las acciones con los nombres de quienes sean sus propietarios y con indicación de la cantidad que corresponde a cada uno de ellos.----------

En el mismo libro se anotarán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, enajenación y traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionan con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.----------

La sociedad sólo reconoce como accionistas a quien aparezca inscrito como tal en el libro expresado y sólo por el número de acciones y en las condiciones allí mismas indicadas.----------

ARTICULO QUINCE: ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la reunión.----------

Para tal efecto, empleará fondos tomados de las utilidades líquidas y se requerirá que las acciones se encuentren totalmente liberadas.----------

Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva.----

ARTICULO DIECISEIS: CAPITALIZACION. La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la reunión puede decidir pagar los dividendos a los accionistas en acciones liberadas de la misma Sociedad.- ----------

ARTICULO DIECISIETE: PRENDA DE ACCIONES. La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el libro de acciones y no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulaciones o pacto expreso.----------

El documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor. ----------

Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de registro de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.- ----------

ARTICULO DIECIOCHO: LITIGIOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE ACCIONES. Cuando haya litigio o actuación administrativa sobre la propiedad de las acciones o sobre sus dividendos y se hayan decretado medidas cautelares sobre las mismas que obliguen a ello, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes.-----

Se entenderá que hay litigio o actuación administrativa para los efectos de este artículo, cuando la sociedad haya recibido de una autoridad la notificación o comunicación correspondiente.- ----------

ARTICULO DIECINUEVE: USUFRUCTO DE LAS ACCIONES. El usufructo de las acciones conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas, gravarlas u obtener el reembolso al tiempo de la liquidación.- ----------

ARTICULO VEINTE: IMPUESTOS. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o que puedan gravar los títulos o certificados de acciones.- ----------

ARTICULO VEINTIUNO: TRANSMISION DE ACCIONES POR SUCESION, SENTENCIA O ACTO ADMINISTRATIVO. La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la hijuela de adjudicación que cumpla los requisitos legales. ----------

Si una sentencia judicial o acto administrativo causa mutación en el dominio de acciones de la sociedad, deberá presentarse copia auténtica de la sentencia o del acto, con la constancia de su ejecutoria. ----------

En estos casos, se cancelará el registro anterior, se inscribirá el nuevo dueño y se expedirán los nuevos títulos a quien corresponda.- ----------

ARTICULO VEINTIDOS: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirientes de sus acciones y para aceptar o rechazar los traspasos se atendrá solo al cumplimiento de los requisitos que según la ley deba verificar.- ----------

Tampoco asume responsabilidad alguna por la validez de transferencias o mutaciones de dominio originadas en una sentencia judicial o en un acto administrativo, casos en los cuales se limitará a cumplir las respectivas providencias judiciales o administrativas, una vez sean obligatorias.- ----------

PARAGRAFO: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de comunicación escrita de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma comunicación.----------

ARTICULO VEINTITRES: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION. Las acciones son indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, estas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. Si no hubiere acuerdo, el representante de tales accionistas será quien designe el juez del domicilio social conforme a la ley. ----------

El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. A falta de albacea llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el proceso respectivo.- ----------

ARTICULO VEINTICUATRO: ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS. Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas.----------

Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos, o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. ----------

Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. ----------

En lo demás, ni la sociedad, ni los demás accionistas que no hicieron parte del acuerdo, responderán por el incumplimiento de los términos de dicho acuerdo.- ----------

CAPITULO IV

DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO VEINTICINCO: ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD. La dirección, la administración y la fiscalización de la sociedad serán ejercidas, dentro de sus respectivas competencias legales y estatutarias, por los siguientes órganos principales:----------

1. Asamblea General de Accionistas.- ----------
2. Junta Directiva.- ----------
3. Gerente General.- ----------
4. Revisor Fiscal.- ----------

TITULO I

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO VEINTISEIS: CONSTITUCION. La Asamblea General de Accionistas la constituyen las personas inscritas como accionistas en el libro de registro de acciones de la sociedad reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.----------

ARTICULO VEINTISIETE: CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por el accionista

que represente el mayor número de acciones.- ----------

ARTICULO VEINTIOCHO: CONVOCATORIA: La convocatoria de la Asamblea a sesiones ordinarias se hará por el Gerente General o por la Junta Directiva de la sociedad, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión.----------

Para las demás reuniones bastarán cinco (5) días calendario de la antelación a la fecha de la misma.- ----------

PARAGRAFO PRIMERO: En todos los casos la citación a los accionistas de la sociedad se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los accionistas a la dirección registrada por cada uno de ellos en la sociedad, o por medio de aviso publicado en un periódico diario de los de mayor circulación nacional, entendiéndose que bastará utilizar uno solo de los medios de citación mencionados.-- En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.----------

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efecto de la convocatoria, los sábados no son días hábiles.- ----------

PARAGRAFO TERCERO: Un número de accionistas que represente por los menos el veinte (20%) por ciento del total de las acciones suscritas, puede solicitar al Gerente General o al Revisor Fiscal, convocatoria a las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas.- ----------

ARTICULO VEINTINUEVE: REUNIONES UNIVERSALES: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas y exista voluntad de constituirse en Asamblea General de Accionistas. ----------

Durante las reuniones universales, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente.- ----------

ARTICULO TREINTA: REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley. También serán

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las partes de interés, cuotas o acciones en circulación, según el caso. ----------

Si los socios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. ----------

El representante legal informará la Asamblea General de Accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.- ----------

ARTICULO TREINTA Y UNO: QUORUM DELIBERATORIO. La Asamblea General podrá deliberar con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mitad mas una de las acciones suscritas.- ----------

ARTICULO TREINTA Y DOS: QUORUM ESPECIAL PARA REUNIONES CONVOCADAS POR SEGUNDA VEZ O CELEBRADAS POR DERECHO PROPIO. Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en la forma expresada anteriormente. ----------

ARTICULO TREINTA Y TRES: MAYORIAS ESPECIALES: Para la adopción de las decisiones que se enuncian a continuación, por parte de la Asamblea General de Accionistas, se requerirán las siguientes mayorías especiales: ----------

I. Se requerirá de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia ----------

II. La decisión de distribuir un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas del ejercicio anual o el saldo de las mismas, o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades como resultado del ejercicio anual deberá ser adoptada, cuando menos, por un número plural de votos que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.----------

III. De otro lado, se requerirá el voto de un número plural de acciones que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago de dividendo en acciones liberadas de la sociedad.----

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: QUORUM DECISORIO ORDINARIO. Salvo por las mayorías especiales establecidas en la ley y lo dispuesto en estos estatutos, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.----------

PARAGRAFO: Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.----------

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin excepción, la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, se realizará la elección de miembros de Junta Directiva. Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, podrán realizar cambios de sus representantes en la conformación de la Junta Directiva con posterioridad a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, oficializando el mismo a través de comunicación oficial de ambas carteras, evitando de esta manera, efectuar asambleas extraordinarias para estos cambios. ----

ARTICULO TREINTA Y CINCO: ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL. En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes reglas:----------

1. Antes de iniciar las votaciones, el secretario de la Asamblea anunciará las cifras de las acciones representadas, lo cual se consignará en el acta respectiva. Luego el secretario entregará a cada uno de los sufragantes una papeleta autorizada con su firma y sello en que conste el número de acciones que el sufragante representa y el número de votos que le correspondan, y solo las papeletas emitidas en esta forma, se computarán en el escrutinio. Al iniciarse este, los escrutadores contarán las papeletas y verificarán luego el total de votos emitidos.----------

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividendo el número total de los votos validos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente con el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral.- ----------

3. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma lista, se computará una sola vez y en el primer renglón en que haya aparecido.- ----------

4. Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres que el que debe contener, solo se computarán los primeros hasta el número debido y, si el número fuese menor se computarán los que tenga.----------

5. Por ser personales los suplentes, cada uno de estos reemplazará en la Junta Directiva al miembro principal que le corresponda.- ----------

6. En ningún caso se podrá hacer votaciones parciales para elección de miembros de la Junta Directiva, aún cuando se trate de reemplazar a uno sólo de éstos, salvo que la vacante se provea por unanimidad.- ----------

ARTICULO TREINTA Y SEIS: REPRESENTACION DE SOCIOS. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. ----------

Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario. ----------

La presentación de los poderes se hará ante el secretario de la Asamblea.- ----------

ARTICULO TREINTA Y SIETE: ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se dejará constancia

en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio, que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea, o en su defecto por el Revisor Fiscal. ------

Las actas serán aprobadas y firmadas antes de levantarse la sesión correspondiente si fuese posible. En caso contrario, la Asamblea deberá designar a dos (2) de los accionistas asistentes o sus apoderados presentes para que en su nombre la aprueben. ----------

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos, el lugar fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, las listas de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente cada uno, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.- ----------

PARAGRAFO: ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES: Las actas correspondientes a las reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario general de la sociedad o quien haga sus veces. A falta de este último serán firmadas por alguno de los asociados. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultanea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La asamblea general de accionistas ejerce las siguientes funciones:

1. Estudiar y aprobar la reforma de estatutos según las normas vigentes al momento de la reforma respectiva.----------

2. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal;----------

3. Fijar las asignaciones de los miembros de Junta Directiva y el Revisor Fiscal;-------

4. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores; ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

5. Considerar los informes de la Junta Directiva o del Gerente General, sobre el estado de los negocios sociales, así como los informes del Revisar Fiscal; ----------
6. Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal; ----------
7. Disponer de las utilidades sociales, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará conforme a la ley y los estatutos sociales; ----------
8. Ordenar la cancelación de pérdidas y la constitución de reservas no previstas en la Ley o en los estatutos; ----------
9. Aumentar el capital social excepto en los casos contemplados en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994; ----------
10. Autorizar la transformación, fusión o escisión de la sociedad;----------
11. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés de la sociedad; ----------
12. Resolver sobre la disolución extraordinaria de la Sociedad;----------
13. Resolver y decidir sobre la adquisición de acciones propias; ----------
14. Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente General, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida; ----------
15. Designar al liquidador o liquidadores de la sociedad conforme a la ley y a los estatutos y señalarle(s) su remuneración; ----------
16. Aprobar los reglamentos de colocación de acciones privilegiadas y de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto; ----------
17. Disponer que determinada emisión de acciones o bonos convertibles en acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; ----------
18. Decretar la emisión de bonos convertibles o no en acciones, ya sean estas ordinarias o privilegiadas, y de títulos representativos de obligaciones; ----------
19. Autorizar el pago en especie para la suscripción de acciones y ordenar su valoración de acuerdo con la ley; ----------
20. Las demás que en atención a la naturaleza jurídica de la sociedad señalen la ley, estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano.----------

TITULO II

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: COMPOSICION. La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cociente electoral. ----------

La Junta Directiva deberá integrarse de modo que en ella exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria. ----------

Para ser miembro de la Junta Directiva no se requiere tener calidad de accionista, sin perjuicio de lo que disponga la ley acerca de la representación de los intereses de la Nación. No obstante, los miembros de la Junta Directiva deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos: ----------

1. Ser profesional, con al menos una especialización certificada o tener cinco (5) años de experiencia en el sector energético o de servicios públicos domiciliarios. ----------

2. Contar con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional. ----------

Los anteriores dos (2) requisitos no serán aplicables cuando el miembro de la Junta Directiva sea personalmente el alcalde o el gobernador, es decir, no aplicarán cuando estos asistan en razón de su cargo por elección popular. ----------

El Gerente General de la sociedad asistirá a sus reuniones, en las cuales tendrá voz pero no voto y no percibirá por este hecho ninguna remuneración. ----------

ARTICULO CUARENTA: INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí, ni con el Gerente General de la sociedad, vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad ni primero civil; así como tampoco podrá estar integrada la Junta Directiva por personas ligadas entre sí por matrimonio o unión libre. ----------

Si se eligiese una Junta Directiva contrariando estas prohibiciones, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, la cual deberá convocar de inmediato a la Asamblea General de Accionistas para una nueva elección. ----------

Tampoco podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que tengan participación en el capital de empresas proveedoras o competidoras de la Sociedad. --

PARAGRAFO: Además de las incompatibilidades señaladas en este artículo, se aplicarán a los miembros de la Junta Directiva y al Gerente General de la sociedad, las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que señalen la Constitución y la Ley. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARTICULO CUARENTA Y UNO: PERIODO. Los miembros principales de la Junta Directiva durarán en su cargo por el término de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. El periodo de la Junta Directiva se entenderá prorrogado hasta que se verifique la elección de una nueva.- ----------

ARTICULO CUARENTA Y DOS: PRESIDENTE. La Junta Directiva designará a uno de sus miembros como Presidente, por periodo de un (1) año. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá ser reelegido por periodos iguales de manera sucesiva, o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva. ----------

Las principales funciones del Presidente de la Junta Directiva serán las siguientes: ---

i. Propender porque la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad. ----------

ii. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva. ----------

iii. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva, en coordinación con la Administración, mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas que se refleje en un número y duración razonable de las sesiones de junta. ----------

iv. Participar en la preparación del Orden del Dia de las reuniones y en la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva, en coordinación con el Presidente y/o Gerente de la sociedad y los demás miembros de la junta. ----------

v. Monitorear, con el apoyo del Secretario, la asistencia, puntualidad y permanencia de los miembros de la junta en las reuniones de la misma. ----------

vi. Velar por la adecuada entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de junta, directamente o por medio del Secretario. ----------

vii. Presidir las reuniones y manejar los debates, procurando porque todos los miembros de la junta centren su atención en el desarrollo de la reunión y que participen activamente. ----------

viii. Velar por la ejecución de los acuerdos de la junta y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones. ----------

ix. Coordinar, junto con la Administración, el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités. ----------

x. Evaluar, junto con la Administración, los casos en qué se requiera realizar una sesión extraordinaria de junta, así como que sesiones se deberían llevar a cabo de forma virtual. ----------

xi. Propender por mantener actualizadas las políticas internas, reglamentos, y el plan estratégico de la empresa. ----------

xii. Procurar mantenerse informado de cambios relevantes en el entorno de mercado regulatorio y competitivo de la empresa. ----------

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el Presidente de la Junta Directiva tendrá funciones adicionales a las de los demás miembros, la Asamblea General de Accionistas podrá fijarle una remuneración diferenciada, de acuerdo con las responsabilidades y el tiempo destinado para desempeñar el rol asignado. ----------

ARTICULO CUARENTA Y TRES: MIEMBROS SUPLENTES. Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus faltas definitivas o temporales y actuarán con las mismas facultades durante la ausencia de los principales. Aunque podrán asistir a las deliberaciones de la Junta Directiva, no tendrán voto mientras estén presentes los respectivos principales. ----------

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y cuando sea convocada por ella misma, por el Gerente General, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. ----------

El Gerente General o quien haga sus veces de asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto. ----------

PARAGRAFO PRIMERO: Por la asistencia a las sesiones presenciales, no presenciales y mixtas de la Junta Directiva, los miembros principales y suplentes que actúen en la sesión, percibirán a título de honorarios, la suma que les fije la Asamblea de Accionistas. ----------

Adicionalmente a los honorarios, la sociedad les suministrará los gestos de viaje, alojamiento y alimentación, cuando a ello haya lugar. ----------

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá crear los Comités que considere convenientes para apoyar las funciones y actividades a su cargo, hasta un máximo de cuatro (4). Los Comités estarán integrados por un mínimo de tres (3) miembros, de los cuales al menos uno (1) deberá ser miembro principal de la Junta Directiva. --------

Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva tomará en consideración, entre otros factores, los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros designados para hacer parte de estos, en relación con la materia objeto del Comité. --

Para su funcionamiento, la Junta Directiva establecerá los Reglamentos Internos de los Comités, en los cuales se establecerán entre otros sus objetivos, funciones y responsabilidades. ----------

Los miembros de los Comités podrán percibir a título de honorarios la suma que sea fijada por la Asamblea de Accionistas. ----------

Los Comités de la Junta Directiva podrán contar con el apoyo de miembros de la alta gerencia y/o de asesores externos cuando lo consideren conveniente o necesario para desarrollar las labores de su competencia. ----------

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva y su Comités podrán deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley. ----------

También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva y sus Comités cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la junta directiva, según el caso. ----------

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.- ----------

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: ACTAS. De toda reunión de la Junta Directiva, el secretario de la misma levantará un acta que debe indicar por lo menos, fecha de la reunión, el nombre y apellido de los asistentes, el carácter de principal o suplente de

cada uno, los asuntos tratados y el número de votos con que han sido aprobados o negados. Dicha acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. ----------

PARAGRAFO. ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. Las actas correspondientes a las reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario general de la sociedad o quien haga sus veces. A falta de este último serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes.- ----------

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: FUNCIONES. Reunida la Junta Directiva con el quórum y en las condiciones que señalan estos estatutos de acuerdo con la Ley, sus funciones serán las siguientes: ----------

1. Darse su propio reglamento; ----------
2. Aprobar el reglamento de contratación de la sociedad; ----------
3. Nombrar y remover libremente al Gerente General de la sociedad y sus suplentes, así como designar al Jefe de la Oficina de Control Interno de terna presentada por el Gerente General de la sociedad, procurando en todos los casos que cumpla con los requisitos mínimos que la Junta Directiva establezca para este cargo. ----------
4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme a la ley o a los estatutos, o cuando lo crea conveniente; ----------
5. Cooperar con el Gerente General en la administración y dirección de los negocios sociales; ----------
6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas junto con el Gerente General, el balance y las cuentas de cada ejercicio anual, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades; ----------
7. Aumentar el capital autorizado de la sociedad en el caso previsto en el numeral 19.4 de la ley 142 de 1994; ----------

8. Aprobar el reglamento de suscripción de acciones; ----------

9. Resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero, caso en el cual procederá a hacer el avalúo correspondiente; ----------

10. Examinar cuando lo tenga a bien, por si o por medio de una comisión, los libros de la sociedad, sus cuentas, contratos y documentos en general; ----------

11. Velar por el estricto cumplimiento de los convenios de desempeño y demás obligaciones que contraiga la sociedad y evaluar los resultados de acuerdo con las metas trazadas; ----------

12. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo, cuidando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia; ----------

13. Exigir al Jefe de Control Interno informes de manera periódica o cuando lo considere pertinente; ----------

14. Aprobar el plan estratégico y el plan de acción de la Sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por estricto cumplimiento; ----------

15. Decidir sobre las excusas, licencias y vacaciones del Gerente General y llamar a los suplentes respectivos; ----------

16. Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la respectiva comisión de regulación, y ordenar las acciones que crea pertinentes; ----------

17. Proponer las modificaciones que se consideren pertinentes a la estructura de la sociedad; ----------

18. Aprobar la planta de personal y sus modificaciones e indicar la política de remuneración, o proponerla a los organismos competentes, cuando así diera lugar de acuerdo con la composición accionaria de la empresa; ----------

19. Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que le requiere el Gerente General; ----------

20. Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias o subordinadas, en los lugares que estime conveniente; ----------

21. Delegar en el Gerente General alguna o algunas de la(s) funciones de la Junta Directica que conforme a la Ley se puedan delegar; ----------

22. Designar las personas que habrán de representar a la sociedad en la negociación de convenciones colectivas de trabajo y señalarles las pautas a seguir; ----------

23. Velar porque la prestación del servicio sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo; ----------

24. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o funcionarios directivos y asesorar al Gerente General en relación con las acciones judiciales que deben iniciarse o proseguirse; ----------

25. cuidar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la sociedad; ----------

26. Autorizar al Gerente General para delegar aquellas funciones que, de acuerdo con estos estatutos y la Ley, fuesen delegables; ----------

27. Autorizar al Gerente General para ofrecer a los trabajadores de la sociedad bonificaciones, derechos y prestaciones laborales especiales para su desvinculación de la misma por mutuo acuerdo, señalando un plazo para el efecto; ----------

28. Cuando así lo considere necesario, podrá contratar por intermedio de la administración asesores o consultores en temas específicos, qué reportarán el resultado de sus estudios o averiguaciones directamente a la Junta directiva. ----------

29. Adoptar, desarrollar e implementar el Código de Buen Gobierno Corporativo, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la sociedad. ----------

30. Las demás que se señalen en los estatutos o le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.- ----------

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: SECRETARIO GENERAL: La sociedad podrá tener un Secretario General, quién será a la vez secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En su defecto, cada órgano podrá designar una persona para que actúe como secretario de la sesión respectiva.- ----------

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: FUNCIONES: Son funciones del Secretario General: ----------

1. Llevar los libros de actas de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y firmar las actas, sus correspondientes acuerdos y constancias secretariales; ----------

2. Llevar el libro de Registro de Accionistas y hacer las anotaciones pertinentes conforme a la Ley y a los estatutos. ----------

3. Comunicar las convocatorias para las reuniones de los órganos de la sociedad cuando sea de su competencia; ----------

4. Dar fe de la autenticidad de los documentos que reposan en los archivos de la sociedad; ----------

5. Las demás funciones y deberes que le impongan la ley, los órganos sociales y los presentes estatutos.- ----------

TITULO III

DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO CINCUENTA: NOMBRAMIENTO Y PERIODO: La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente General quién será su representante legal. El Gerente General de la sociedad será designado por la Junta Directiva quien le fijará su remuneración. La vinculación del Gerente General de la sociedad, podrá ser mediante un contrato laboral o de prestación de servicios. No obstante podrá ser "ad-honorem" si así lo acuerdan La Junta Directiva y el designado. ----------

PARAGRAFO PRIMERO: Si la vinculación del Gerente General se hace mediante contrato de trabajo, éste podrá ser a término indefinido o a término fijo y no gozará de los beneficios convencionales existentes en la compañía; en este caso tendrá la calidad de trabajador particular y estará sometido a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en la ley 142 de 1994. Por tanto, en la eventualidad de la terminación de su contrato laboral por parte de la sociedad, sin justa causa, tendrá derecho a la respectiva indemnización que consagra el Código Sustantivo de Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Gerente General tendrá dos suplentes, primero y segundo, designados por la Junta Directiva, quienes tendrán la misma capacidad de representación legal de la sociedad y lo reemplazarán en sus faltas absolutas y temporales. Entiéndase por falta absoluta del representante legal, su muerte, su renuncia aceptada o su remoción, o la separación del cargo sin licencia o permiso por más de tres días. ----------

El período de los suplentes del Gerente General lo determinará la Junta Directiva. En caso que la vinculación sea "ad-honorem" el período los acordarán la Junta Directiva y el designado. Lo anterior sin perjuicio que tanto el gerente General como sus suplentes puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva.- ----------

PARAGRAFO TERCERO: Para ser nombrado Gerente General se requiere ser profesional, con al menos una especialización certificada o tener cinco (5) años de experiencia en el sector energético o de servicios públicos domiciliarios. Además, deberá contar con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional. ----------

No obstante, el representante legal podrá ser una persona jurídica de derecho privado, en cuyo caso deberá contar con una reconocida trayectoria en el sector empresarial y/o de los servicios públicos y/o del sector de energía, de por lo menos cinco (5) años, y que su objeto social sea compatible con el de la sociedad y que en él esté establecido que puede actuar como mandatario. ----------

La Junta Directiva, podrás señalar requisitos adicionales para la designación del Gerente General cuando lo crea conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de escogencia. ----------

A criterio de la Junta Directiva, el contrato del Gerente General será firmado por el primero o segundo suplente del representante legal o por el Presidente de la sesión en que se lleve a cabo la designación.- ----------

ARTICULO CINCUENTA Y UNO. REGISTRO: Los nombramientos del Gerente General y de sus suplentes, deberán inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, por medio de copias auténticas de las actas en que consten las designaciones. ----------

Hecha la inscripción, los designados conservarán el carácter de representantes legales con que fueron investidos mientras no se registre una nueva designación. ----------

El Gerente General y sus suplentes, no podrán ejercer sus funciones mientras no se hubiesen inscrito las respectivas designaciones en el registro mercantil. ----------

ARTICULO CINCUENTA Y DOS: FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. Corresponde al Gerente General: ----------

1. Administrar la Sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente. El Gerente General podrá delegar la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad. ---------
2. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. --------
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. --------
4. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal. ----------
5. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. ----------
6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. ----------
7. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. ----------
8. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; ----------
9. Preparar e implantar el plan estratégico y el plan de acción de la sociedad; ----------
10. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva; ----------
11. Dirigir la administración del personal y las relaciones laborales; ----------
12. Suscribir y terminar los contratos laborales de los empleados de la Sociedad cuya designación le corresponda y resolver sobre sus renuncias, permisos, encargos y vacaciones; ----------
13. Someter a la consideración de la Junta Directiva la planta de personal y las modificaciones que proponga introducir; ----------
14. Aplicar las tarifas autorizadas; ----------
15. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad; ----------
16. Adoptar las decisiones y velar por la ejecución de los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social de la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios; ----------
17. Ejecutar y cumplir estrictamente todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga la sociedad; ----------
18. Responder por que el control interno de la sociedad se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la ley de servicios públicos; ----------

19. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; ----------

20. Responder por la dirección y manejo de la actividad contractual de la sociedad y asegurarse que se cumpla con el reglamento de contratación establecido por la Junta directiva; ----------

21. Cuidar de la recaudación y de la adecuada inversión de los fondos de la sociedad; ----------

22. Adelantar las acciones necesarias para lograr el pago oportuno de los servicios por parte de los usuarios o suscriptores y para la cancelación oportuna de las compras de energía; ----------

23. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación, el informe de gestión y el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos exigidos por la ley para tal efecto. Lo anterior deberá colocarse a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá un lugar la reunión ordinaria; ----------

24. Rendir las demás cuentas a los accionistas o la Junta directiva, en cualquier momento, al final de cada año y cuando se retire del cargo; ----------

25. Suscribir los contratos de la sociedad y delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrarlos, en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva; ----------

26. Fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración delegue. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva; ----------

27. Comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales funcionarios de la sociedad o a profesionales ajenos a la misma, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias, solicitarles conceptos, fijarle sus honorarios, y delegarle las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como Gerente General y las limitaciones de sus propias atribuciones; ----------

28. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa;

29. Realizar todas las funciones y adoptar todas las decisiones que no están expresamente atribuidas a otro órgano o representante y que sean requeridas para el desarrollo del objeto social; ----------

30. Cumplir de manera estricta con el Código de Buen Gobierno Corporativo; ----------

31. Ejercer las demás funciones legales y estatutarias que le competan y las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. ----------

PARAGRAFO PRIMERO: En ejercicio de sus funciones, el Gerente General puede, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la Ley, comparecer en los procesos que tenga interés la sociedad, ejercitar todos los actos que le confiere la Ley a los administradores, y en general ejecutar todos los actos y velar por la celebración de todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia, protección de los intereses y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como Gerente General y las limitaciones de sus propias atribuciones. ----------

PARAGRAFO SEGUNDO: Las funciones propias de la actividad contractual, presupuestal, de tesorería y de administración de personal, podrán ser delegadas en trabajadores de la sociedad, de conformidad con la ley y los estatutos. En el evento que los estatutos no hagan referencia a la posibilidad de delegación de una función, aquella solo será posible si la ley la permite y previa autorización de la Junta Directiva. Las convocatorias a las reuniones ordinarias de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, podrá delegarlas en el Secretario General. ----------

PARAGRAFO TERCERO: En ejercicio de sus funciones, el Gerente General puede, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la ley, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino, comparecer en los procesos que tenga interés la sociedad, desistir, conciliar, Interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiere la ley, transigir los negocios sociales, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos en bancos, suscribir encargos fiduciarios, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables depósito a término y cualesquiera otros títulos valores, aceptar y ceder

créditos, novar obligaciones, adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como Gerente General y las limitaciones de sus propias atribuciones.----------

TITULO IV
DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO CINCUENTA Y TRES: REVISOR FISCAL. El revisor fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año, igual al de la Junta Directiva, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea o ser reelegidos indefinidamente. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.----------

PARAGRAFO PRIMERO: El Revisor Fiscal y su suplente pueden ser personas naturales o jurídicas. Deberán ser contadores públicos si se trata de personas naturales y en el caso de las personas jurídicas, deberán tener a su servicio a profesionales en contaduría pública. Estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que establecen las leyes.----------

PARAGRAFO SEGUNDO: El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de la sociedad, por tanto solo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a la organización de la misma revisoría.----------

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:----------

1. Cerciorarse de que las operaciones que se realicen por cuenta de la sociedad se ajusten a lo prescrito en los estatutos sociales y las leyes, a las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva;----------

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Gerente General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de los negocios;----------

3. Colaborar con las entidades Gubernamentales que realicen la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirle los informes a que haya lugar o que sean solicitados; ----------

4. Remitir al órgano de control fiscal respectivo, su informe a la Asamblea General de Accionistas con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha en que se celebrará la reunión de la Asamblea; ----------

5. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; ----------

6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar por que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título; ----------

7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; ---

8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente; ----------

9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; ----------

10. Cumplir las demás atribuciones que le asignen la Ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General de Accionistas.- ----------

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: COLISION DE COMPETENCIAS. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Gerente General se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva; las colisiones entre funciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán a favor de la Asamblea General.- ----------

CAPITULO V

BALANCES GENERALES, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: INVENTARIO Y BALANCE GENERAL. Cada año, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para producir el inventario, el balance

general de los negocios sociales y el estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio. Estos documentos deben ser elaborados de conformidad con la ley y las normas contables establecidas y presentarse a la consideración de la Asamblea General de Accionistas. ----------

El balance, el inventario, los libros y las demás piezas justificativas de los informes serán depositados en la oficina de la Secretaría General, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.----------

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: APROBACION DEL BALANCE. El balance debe ser presentado para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Gerente General, con los demás documentos a qué se refiere la ley.----------

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión de la Asamblea, el Gerente General remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos una copia del balance vertido al formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen junto con el acta en que hubiesen sido discutidos y aprobados.----------

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO: RESERVA LEGAL. La sociedad constituirá una reserva legal igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. ----------

Cuando esta reserva llegare al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá la obligación de continuar llevando a ésta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) hasta cuándo la reserva llegue nuevamente al límite establecido. ----------

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: RESERVAS OCASIONALES. La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales con sujeción a las disposiciones legales, siempre y cuando tengan un destino especial.----------

ARTICULO SESENTA: REPARTO DE UTILIDADES. Las utilidades se repartirán entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General, con sujeción a las normas generales consagradas en el Código de Comercio, y en la Ley. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendo, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si hubiera que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. -----

Sin embargo, si las sumas de la reservas legal y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la sociedad será del setenta por ciento (70%), por lo menos. ----------

No obstante, la Asamblea, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. ----------

Las utilidades deberán ser justificadas por balances fidedignos y su reparto se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. ----------

El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo, a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. ----------

Los dividendos pendientes pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes contenido en la misma carta.- ----------

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO SESENTA Y UNO: CAUSALES DE DISOLUCION: La sociedad no se disolverá sino por: ----------

1. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social por la terminación de la misma o por extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto; ----------

2. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su funcionamiento; ----------

3. Por la declaración de quiebra de la sociedad; ----------

4. Por las causales expresa y claramente estipuladas en los presentes estatutos; -----

5. Extraordinariamente, en cualquier tiempo, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, para lo cual se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la reunión respectiva; ----------

6. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en la ley.

7. Por las causales establecidas en el Código de Comercio; ----------

8. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; ----------

9. En el evento que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.----------

PARAGRAFO: Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación del servicio, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente y a la Superintendencia de Servicios Públicos, y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad la situación en que esta se encuentra.----------

ARTICULO SESENTA Y DOS: LIQUIDACION. Cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución o por decisión del Superintendente de Servicios Públicos, la Compañía entre en proceso de liquidación, el Gerente General o el Revisor Fiscal deberá dar aviso a la autoridad competente para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio. ----------

Si no se toman las medidas correctivas previstas en el artículo 220 del Código de Comercio, la liquidación continuará en la forma prevista en la ley. ----------

La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la respectiva reunión, podrá autorizar a los liquidadores a efectuar la distribución de los bienes en especie.- ----------

ARTICULO SESENTA Y TRES: LIQUIDADORES. La Asamblea General designará dos (2) liquidadores con sus respectivos suplentes, quienes harán la liquidación en la forma prevista en las normas legales. ----------

Mientras no se haga por Asamblea General de Accionistas la designación de los liquidadores y se registren sus nombramientos, actuará con carácter de tal quien sea Gerente General de la sociedad, y en su defecto, los suplentes que figuren inscritos en el registro mercantil del domicilio social.- ----------

ARTICULO SESENTA Y CUATRO: PERIODO DE LIQUIDACION. Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinaria o extraordinariamente, conforme a las reglas generales, para ejercer todas las atribuciones compatibles con la liquidación, especialmente la de nombrar y remover libremente los liquidadores. ----------

Durante este período de liquidación, todos los accionistas tendrán derecho a consultar y analizar los libros y documentos de la sociedad, durante los periodos señalados en la ley, excepto aquellos que contengan secretos industriales, los cuales estarán bajo la guarda de los liquidadores. ----------

Este derecho sólo podrá ejercerse en las oficinas de liquidación, por consiguiente, los libros y documentos no podrán ser sacados de las oficinas. ----------

ARTICULO SESENTA Y CINCO: DEBERES DE LOS LIQUIDADORES: Son deberes de los liquidadores: ----------

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;
2. Exigir la cuenta de su gestión al Gerente General o a cualquiera de los funcionarios que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que esas cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley y con los estatutos; ----------
3. Cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que corresponden a capital suscrito no pagado en su integridad; ----------
4. Obtener la restitución de los bienes sociales que se encuentran en poder de socios o terceros; ----------
5. Restituir las cosas de las cuales la sociedad no sea propietaria; ----------
6. Vender los bienes sociales conforme a las prescripciones legales o como lo indique la Asamblea General de Accionistas; ----------
7. Llevar y custodiar los libros, documentos y correspondencia de la sociedad; ----------
8. Velar por la integridad de su patrimonio; ----------
9. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios de conformidad con la ley; ----------
10. Rendir cuentas o presentar estados de liquidación, cuando la ley lo señale, cuando lo considere conveniente o cuando la Asamblea General de Accionistas lo exija.- ----------

CAPITULO VII

REGLAMENTO DE PERSONAL

ARTICULO SESENTA Y SEIS: CLASIFICACION DEL PERSONAL: Mientras la sociedad sea una Empresa de Servicios Públicos Mixta, las personas que prestan sus servicios a la misma, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con el artículo 41 de la ley 142 de 1994.----------

ARTICULO SESENTA Y SIETE: SELECCIÓN DEL PERSONAL: Los nombramientos y los ascensos que haga la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente General, en ejercicio de sus respectivas atribuciones nominadoras, se efectuarán teniendo en cuenta los requisitos mínimos para cada cargo y según los reglamentos que se expidan al efecto, previa evaluación de capacidades y aptitudes para el desempeño del cargo.----------

CAPITULO VIII

VARIOS

ARTICULO SESENTA Y OCHO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La sociedad respeta y acoge todos los medios legales, entre ellos los alternativos, para dirimir los conflictos. Por tanto, las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual deberán solucionarse en forma ágil y rápida, acudiendo al arreglo directo, y/o la conciliación, amigable composición, transacción.----------

ARTICULO SESENTA Y NUEVE: PROHIBICIONES Prohíbase a la sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que estos actos sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas y tengan relación con el objeto social.----------

ARTICULO SETENTA: ACTOS. Salvo en cuanto la Constitución Política o la ley disponga expresamente lo contrario, los actos de la sociedad, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ella, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

privado.----------

ARTICULO SETENTA Y UNO: CONTRATOS. Mientras la sociedad sea una Empresa de Servicios Públicos Mixta, sin atender a la cuantía de la participación accionaria de las entidades oficiales, los contratos que suscriba la sociedad, se regirán por las normas del derecho privado, con excepción de los de empréstito.- ------

ARTICULO SETENTA Y DOS: NORMAS TECNICAS. Las normas técnicas, dictadas por las autoridades competentes, son de obligatorio cumplimiento para la sociedad y sus administradores.- ----------

ARTICULO SETENTA Y TRES: CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO. Será responsabilidad de la Junta Directiva adoptar el Código de Buen Gobierno Corporativo, de acuerdo con los siguientes principios: ----------

1. Fundamenta su actuación en el respeto a la vida y la libertad de las personas, la vigencia de los derechos humanos, la prevalencia del interés general y la responsabilidad social con el entorno. ----------

2. Mantiene relaciones honestas, constructivas e idóneas con sus accionistas, trabajadores, proveedores, clientes, autoridades y la sociedad en general. ----------

3. Establece como norma de conducta, en todos sus procesos y relaciones, la responsabilidad que se derive de sus decisiones empresariales. ----------

4. Se compromete, en cumplimiento de su objeto social, a brindar igualdad de oportunidades a sus trabajadores, contratistas, clientes, proveedores, competidores y personas en general, independientemente de su condición social, nacionalidad, raza, e ideología política, así como a exigir de estos los más altos estándares de honestidad y ética.----------

5. Rechaza y consecuentemente denunciar ante la instancia competente cualquier práctica que interfiera la libre y sana competencia. ----------

6. Rechaza y condena las prácticas contrarias a la ética y las buenas costumbres empresariales. ----------

ARTICULO SETENTA Y CUATRO: OBTENCION DE SINERGIAS: En el caso que la sociedad haga parte de un grupo cuya participación accionaria mayoritaria común le

permita obtener sinergias en sus actividades y proyectos, se autoriza a la Junta Directiva y el Gerente General a adelantar todas las acciones dirigidas al cumplimiento de dicho objetivo.----------

NOVENO: Que para todos los efectos legales queda ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA la reforma de estatutos de la sociedad denominada ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., aprobadas por la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinaria y extraordinaria celebradas el 25 de marzo del 2020 y 17 de junio de 2020, que constan en las ACTAS NÚMERO 112 y 113, debidamente protocolizadas con este mismo instrumento público ----------

(HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA AL CORREO ELECTRONICO 14-10-2020)

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE ELABORO DE CONFORMIDAD CON LA MINUTA ENVIDA A ESTA NOTARIA POR SU OTORGANTE A QUIEN LE FUE PRESENTADA PARA SU ESTUDIO Y QUIEN, DESPUES DE ESTUDIARLA SE DECLARO CONFORME CON SU CONTENIDO, POR LO CUAL PROCEDIO A AUTORIZARLA CON SU FIRMA POR ANTE LA SUSCRITA NOTARIA.-

ANEXOS

1.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA "ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P", DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.020, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA. **********

2.- ACTA No. 112 DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2020, DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- **********

3.- ACTA ACLARATORIA DEL ACTA No. 112 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2020, DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- **********

4.- ACTA ACLARATORIA No.2 DEL ACTA No. 112 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020, DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- **********

5.- ACTA No. 113 DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2020, DE LA ASAMBLEA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- **********

6.- FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL COMPARECIENTE.- *****

7.- FOTOCOPIA DE LA FACTURA DE VENTA No.-287- DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2020, DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA.- **********
********** ********** ********** **********

NOTA: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE; LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR QUIÉNES INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTÍCULO 35 DECRETO LEY 960 DE 1970). **********
********** **********

DE LA IDENTIFICACION BIOMÉTRICA: LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE EXHIBEN LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LOS CUALES SON TITULARES Y QUE SON LOS IDÓNEOS PARA ESTABLECER LOS ATRIBUTOS DE SU PERSONALIDAD COMO LO SON SUS NOMBRES, NACIONALIDAD, MAYORÍA DE EDAD Y SERIAL DE IDENTIFICACIÓN. QUE ACCEDEN A QUE SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA SEAN SOMETIDAS A UNA LECTURA BIOMÉTRICA QUE PERMITE EXTRAER DEL CÓDIGO DE BARRAS LA INFORMACIÓN QUE HABILITA A LA NOTARIA PRESUMIR LA ORIGINALIDAD, VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD. EN CASO QUE EL COMPARECIENTE PRESENTE PARA SU IDENTIFICACIÓN UNA CONTRASEÑA QUE SEÑALA EL TRÁMITE DE DUPLICADO, CORRECCIÓN O RECTIFICACIÓN, EL CIUDADANO AFIRMA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL SELLO QUE CERTIFICA EL ESTADO DE SU TRÁMITE HA SIDO ESTAMPADO EN UNA

OFICINA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. EN TODO CASO, LOS TITULARES DE LAS CONTRASEÑAS DE EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA POR PRIMERA VEZ O NO CERTIFICADAS, LAS CÉDULAS DE EXTRANJERÍA, PASAPORTE O VISAS QUE NO PUEDEN SER SOMETIDAS AL CONTROL DE CAPTURA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA, MANIFIESTAN QUE ESTOS DOCUMENTOS HAN SIDO TRAMITADOS Y EXPEDIDOS POR LA ENTIDAD COMPETENTE Y LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA PARA ELLO (REGISTRADURÍA, CONSULADO, EMBAJADAS, ETC) Y QUE NO HA SIDO ADULTERADA O MODIFICADA DOLOSAMENTE.- **********

POLITICA DE PRIVACIDAD: LOS OTORGANTES, EXPRESAMENTE DECLARAN QUE NO AUTORIZAN LA DIVULGACIÓN, NI COMERCIALIZACIÓN, NI PUBLICACIÓN POR NINGÚN MEDIO, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, DE SU IMAGEN PERSONAL Y/O FOTOGRAFÍA TOMADA EN ESTA NOTARIA, NI DE SU HUELLA DIGITAL, NI DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, NI DE SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NI FÍSICA, NI SU NÚMERO TELEFÓNICO, SALVO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE INSTRUMENTO Y DEMÁS ACTOS NOTARIALES QUE PERSONALMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO SOLICITEN POR ESCRITO, CONFORME A LA LEY.- **********

L E I D O EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO HALLARON CONFORME SUS INTENCIONES, LO APROBARON EN TODAS SUS PARTES Y FIRMARON JUNTO CON LA SUSCRITA NOTARIA QUE DA FE Y QUIEN LES ADVIRTIÓ LA NECESIDAD DE INSCRIBIRLO EN LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS LEGALES. SE UTILIZARON LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa070076839, Aa070076840, Aa070076841, Aa070076842, Aa070076843, Aa070076844, Aa070076845, Aa070076846, Aa070076847, Aa070076848, Aa070076849, Aa070076850, Aa070076851, Aa070076852, Aa070076853, Aa070076854, Aa070076855, Aa070076856, Aa070076857, Aa070076858, Aa070076859, a0699 38185

RESOLUCION 01299 DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2020.- **********

DERECHOS: $ 61.700,oo.- IVA: $ 70.927.-

SUPER: $ 6.600,oo.- **********

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FONDO: $ 6.600,oo.- **********

EL OTORGANTE,

Diana/2020

El Dr. **HERNANDO RUIZ LOPEZ** , en calidad de Representante Legal de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P." NIT. 891180001-1,** por tener su firma registrada, firmo escritura fuera del despacho, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148/83.



HERNANDO RUIZ LOPEZ Ind. Der.

C.C 19458650 Ocupación: Economista

Dirección: Cra 49 6-41 Teléfono: 3208339887

Estado civil Casado Correo: hernanlopezruiz@hotmail

Fecha: Oct. 19 /2020 Hora: 3:00 PM

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI X NO __ Cargo: Gerente

Fecha de Vinculación: Jun 3 /2016 Fecha de Desvinculación: _____

LA NOTARIA CUARTA,



DEXANIRA ORTIZ CUENCA

ESCRITURACION	
RECIBIO:	RADICO:
DIGITO: Diana-	Vo. Bo.